



Municipalidad Provincial del Callao

Ordenanza Municipal N° 000011

Callao, 28 FEB. 2009

El Alcalde de la Municipalidad Provincial del Callao:

Por Cuanto:

**El Concejo Municipal Provincial del Callao, en Sesión
fecha 28 FEB. de 2009 ; Aprobó la siguiente;**

Ordenanza Municipal:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en el artículo 194, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en el artículo 9 inciso 8, establece que es atribución del Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efectos los Acuerdos, y en el artículo 40 señala que las Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley; en el artículo 69 inciso 2 señala que son rentas municipales las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su concejo municipal, los que constituyen sus ingresos propios;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 00010 del 24 de febrero del 2007, se aprobó el Reglamento de Aplicación de Sanciones de la Municipalidad Provincial del Callao, que en el artículo 6 señala que la multa no devenga interés y se actualizará de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor, por el período comprendido del mes en que se cometió la infracción y el mes precedente al pago;

Que, en la sesión de la fecha se adoptó el Acuerdo de Concejo N° 00052 el mismo que aprobó el proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el programa de beneficios no tributarios en el Cercado del Callao, el cual tiene como antecedentes el Informe N° 027-2009-MPC-GGATR, de la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas, asimismo, el Informe N° 255-2009-MPC-GGAJC de la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación, opinando que el proyecto de ordenanza que aprueba el programa de beneficios no tributarios en el Cercado del Callao, resulta procedente;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Provincial del Callao, ha dado la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PROGRAMA DE BENEFICIOS NO
TRIBUTARIOS EN EL CERCADO DEL CALLAO**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. OBJETIVO.

Establézcase en el Cercado del Callao el Programa de Beneficios No Tributarios, el mismo que estará dirigido a facilitar a los administrados, el cumplimiento de sus obligaciones pendientes de pago por Multas Administrativas impuestas hasta el 31 de diciembre del ejercicio 2008.

Artículo 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Podrán acogerse al Programa de Beneficios No Tributarios, los administrados que mantengan deudas comprendidas en el artículo anterior, cualquiera sea el estado de cobranza en que se encuentre, aún cuando se haya interpuesto recurso impugnatorio.

No están incluidas en los alcances de la presente Ordenanza aquellas multas originadas por la comisión de infracciones al transporte y tránsito terrestre.

Artículo 3. FORMA DE PAGO.

Para acogerse al presente Programa, el pago debe realizarse en efectivo, no admitiéndose el pago en especie, ni mediante transferencias y/o compensaciones.

Dicho pago puede ser efectuado al contado o en forma fraccionada, suscribiéndose el convenio de fraccionamiento correspondiente.

En las ampliaciones de fraccionamientos, no se aplicarán los beneficios establecidos en la presente ordenanza.

Artículo 4. PLAZO DE VIGENCIA.

El Programa de Beneficios No Tributarios, entrará en vigencia a partir del día siguiente de publicada la presente Ordenanza y su plazo se extenderá hasta el 31 de marzo de 2009.

**CAPITULO II
DE LOS BENEFICIOS NO TRIBUTARIOS**

Artículo 5. BENEFICIOS PARA LOS ADMINISTRADOS A LOS QUE SE LES HAYA IMPUESTO MULTA ADMINISTRATIVA HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2008.

- a) **Si se opta por la cancelación del monto de la Multa Administrativa, al contado,** cualquiera sea su estado de cobranza, durante la vigencia de la presente Ordenanza, se otorgará al administrado el porcentaje de descuento señalado en el Cuadro N° 01, conforme al años de emisión de la Multa Administrativa:

Cuadro N° 01

AÑO EMISION	DE	PORCENTAJE DESCUENTO (sobre el monto total)	DE
Hasta 2003		80%	
2004 al 2006		70%	
2007		60%	
2008		50%	

- b) Si se opta por la cancelación del monto de la Multa Administrativa, de forma fraccionada, cualquiera sea su estado de cobranza, durante la vigencia de la presente Ordenanza, se otorgará al administrado el porcentaje de descuento señalado en el Cuadro N° 02, conforme al años de emisión de la Multa Administrativa:

Cuadro N° 02

AÑO EMISION	DE	PORCENTAJE DE DESCUENTO (Sobre el monto insoluto, factor de actualización y gastos de emisión)
Hasta 2003		40%
2004 al 2006		35%
2007		30%
2008		25%

Artículo 6. DE LOS CONVENIOS DE FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS NO TRIBUTARIAS SUSCRITOS CON ANTERIORIDAD:

A los administrados que con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza hayan suscrito convenios de fraccionamiento por deudas referidas a Multas Administrativas, se les condonará el interés establecido en el fraccionamiento, el interés al rebatir y los gastos administrativos del fraccionamiento, que se hayan originado, siempre y cuando cancelen la totalidad de la deuda del convenio que hayan suscrito.

Asimismo, en caso que el contribuyente cancele el integro de las cuotas pactadas del fraccionamiento suscrito con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza (cuotas vencidas y no vencidas), tendrá un descuento de 30% sobre el monto insoluto de las cuotas que cancela.

Artículo 7. DE LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS INTERPUESTOS.

El acogimiento al presente Programa de Beneficios No Tributarios, originará el desistimiento automático de los medios impugnatorios que se hayan interpuesto por las deudas que se encuentren dentro del alcance de la presente Ordenanza.

Artículo 8. COSTAS Y GASTOS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE COBRANZA COACTIVA.

Cuando el administrado fraccione la totalidad de las multas administrativas conforme al cuadro N° 02, literal b) del artículo 5° de la presente ordenanza, se le otorgará un descuento del 50% de las costas y gastos procesales originados en el procedimiento de cobranza coactiva.

Artículo 9. DE LOS PAGOS EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD.

Los administrados que con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, hayan efectuado el pago al contado o dentro de convenios de fraccionamiento por deudas comprendidas dentro del presente programa de beneficios, son válidos y no generarán derecho de devolución ni compensación alguna.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERA: DEL CUMPLIMIENTO Y DIFUSIÓN DE LA PRESENTE ORDENANZA.

Encárguese a la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas y a la Gerencia de Informática, el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza.


De igual modo, encárguese a la Gerencia General de Relaciones Públicas, la difusión de la presente norma.

SEGUNDA: FACULTADES REGLAMENTARIAS.

Facúltese al señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
DIOFEMENES A. ARANA ARRIOLA
Secretario General




FELIX MORENO CABALLERO
Alcalde del Callao